



ACUERDO Nro. 002 2020

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Que, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)", y que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".

Que, el artículo 7. del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece que: "(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)".

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone que: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)".

Que, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...); y, que la delegación contendrá: "(...) 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adaptarse por delegación (...)".



Que, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)", y que: "(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)".

Que, el numeral 1 del artículo 297 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que: "(...) La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera: 1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; 2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; 3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado. El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación. (...)".

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Resolución Nro. 003-DIR-CTE-2019, expedida en la sesión ordinaria del 18 de julio de 2019, el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, resolvió que: "(...) Art. 1.- Encargar al señor Director Ejecutivo gestione ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que su delegado para integrar la Comisión de Administración Disciplinaria, de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según consta en el artículo 297 numeral 1, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "COESCOP", sea una persona de la Dirección de Asesoría Jurídica de la CTE, que conozca el caso (...)".

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2019-0454-O de 17 de diciembre de 2019, contenido en el documento Nro. MTOP-MTOP-2019-2122-EXT de 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Abg. Eduardo Rafael Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas recomienda que: "(...) como su Delegado



para integrar la Comisión de Administración Disciplinaria (CAD) de la Comisión de Tránsito del Ecuador al Ab. Giovanni Francisco Zurita Moreno, Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. (...)”.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDO:

Artículo 1.- Delegar al Abogado Giovanni Francisco Zurita Moreno, Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de que integre la Comisión de Administración Disciplinaria de la Comisión de Tránsito del Ecuador, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 297 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “COESCOPE”.

Artículo 2.- Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, quienes deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

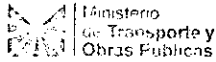
Artículo 3.- El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo, el que entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, a 17 ENE 2020


Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 16-01-2020
ENVIAR A: Mgs. Cevallos
SUMILLA: Documento Suscrito, Continuar
FIRMA: [Signature]

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-43-ME

Quito, D.M., 15 de enero de 2020

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: Informe de procedencia del Proyecto de Acuerdo Delegar al Abogado Giovanni Francisco Zurita Moreno, Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador, a fin de que integre la Comisión de Administración Disciplinaria de la Comisión de Tránsito del Ecuador

Handwritten note: 17-01-2020 12H 46'

De mi consideración:

Mediante el presente, adjunto el Proyecto de Acuerdo Ministerial con el cual se DELEGA a favor del Abogado Giovanni Francisco Zurita Moreno, Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador, a fin de que integre la Comisión de Administración Disciplinaria de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución Nro. 003-DIR-CTE-2019, expedida en la sesión ordinaria del 18 de julio de 2019, el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, resolvió que: (...) Art. 1.- Encargar al señor Director Ejecutivo gestione ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que su delegado para integrar la Comisión de Administración Disciplinaria, de la Comisión de Transito del Ecuador, según consta en el artículo 297 numeral 1, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "COESCOP", sea una persona de la Dirección de Asesoría Jurídica de la CTE, que conozca el caso (...).

Mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2019-0454-O de 17 de diciembre de 2019, contenido en el documento Nro. MTOP-MTOP-2019-2122-EXT de 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Abg. Eduardo Rafael Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas recomienda que: (...) como su Delegado para integrar la Comisión de Administración Disciplinaria (CAD) de la Comisión de Tránsito del Ecuador al Ab. Giovanni Francisco Zurita Moreno, Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. (...).

BASE LEGAL.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).

Los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: (...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...), y que: (...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

Vertical stamp: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, RECIBIDO EN ENE 2020, SOBANA sew., 09:00

Vertical stamp: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, DESPACHO MINISTERIAL

Vertical stamp: 15 ENE 2020 12:20 HORA

Vertical stamp: REGISTRO DE DOCUMENTOS

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-43-ME

Quito, D.M., 15 de enero de 2020

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece que: "(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*".

El artículo 47 del Código ibídem, dispone que: "(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)*".

Los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)*"; y, que la delegación contendrá: "(...) *1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)*".

Los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*"; y que: "(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*".

El numeral 1 del artículo 297 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que: "(...) *La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera: 1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; 2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; 3. El funcionario responsable de la Unidad del*

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-43-ME

Quito, D.M., 15 de enero de 2020

Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado. El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación. (...)".

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

RECOMENDACIÓN.-

En virtud de lo antes indicado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial con el objeto de **DELEGAR** a favor del Abogado Giovanny Francisco Zurita Moreno, Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador, a fin de que integre la Comisión de Administración Disciplinaria de la Comisión de Tránsito del Ecuador, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 297 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "COESCOP", documento final revisado que se anexa en tres (3) ejemplares originales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MTOP-MTOP-2019-2122-EXT

fe



Firmado electrónicamente por:
**PABLO JOSE
CEVALLOS
PALOMEQUE**

